

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 240 -2007-GG/OSIPTEL

Lima, 22 de junio de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00010-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Perusat S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Primer Addendum al Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Pre Pago" de fecha 23 de enero de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Perusat S.A. (en adelante "Perusat");
- (ii) El denominado "Primer Addendum al Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Pre Pago" de fecha 30 de abril de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica y Perusat, documento que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora las observaciones emitidas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 088-2007-GG/OSIPTEL; y,
- (iii) El Informe N° 092-GPR/2007, que recomienda la aprobación del Acuerdo de Interconexión presentado, y la opinión favorable del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en

general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 003-2000-GG/OSIPTEL, de fecha 23 de junio de 2000, se establecieron las condiciones para la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Perusat con las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 475-2003-GG/OSIPTEL de fecha 13 de noviembre de 2003, se aprobó el Acuerdo de Interconexión- "Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Prepago"- suscrito entre las empresas Perusat y Telefónica, mediante el cual se establecen las condiciones que se aplicarán por el acceso al servicio de larga distancia de Perusat a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de Telefónica, dentro del marco de su relación de interconexión establecida mediante Mandato de Interconexión N° 003-2000-GG/OSIPTEL de fecha 23 de junio de 2000;

Que mediante comunicación DR-236-C-057/CM-07, recibida con fecha 20 de febrero de 2007, Telefónica presentó al OSIPTEL el "Primer Addendum al Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas de Prepago" suscrito con Perusat, referido en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante comunicaciones C.196-CC/2007 y C.197-CC/2007 recibidas con fecha 29 de marzo de 2007, el OSIPTEL notificó a Telefónica y a Perusat respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 088-2007-GG/OSIPTEL mediante la cual se dispone la incorporación de observaciones al Contrato de Interconexión suscrito con fecha 23 de enero de 2007;

Que mediante comunicación DR-236-C-160/CM-07, recibida con fecha 08 de junio de 2007, Telefónica remitió al OSIPTEL el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Pre Pago" de fecha 30 de abril de 2007, que reemplaza al inicialmente presentado e incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 088-2007-GG/OSIPTEL, al cual se hace referencia en el literal (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del Contrato de Interconexión, de fecha 30 de abril de 2007, suscrito entre Telefónica y Perusat, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;



Que en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Interconexión, las partes han pactado modificar la Cláusula Tercera- Cobertura del Acceso al Servicio de Larga Distancia- del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 475-2003-GG/OSIPTEL, estipulando en su literal b. que las ampliaciones de cobertura no generarán pago alguno estando incorporadas en el costo establecido en el pago por adecuación de red al que se refiere la cláusula octava del contrato;

Que con relación a lo mencionado en el considerando anterior, esta Gerencia General entiende que el tratamiento de la adecuación de red, al que se hace referencia en el Acuerdo de Interconexión, corresponde al establecido en el numeral 4 del Anexo 1.A- Condiciones Básicas- del Proyecto Técnico de Interconexión del Mandato de Interconexión N° 003-2000-GG/OSIPTEL;

Que en el numeral 2.4 de la Cláusula Segunda del Acuerdo de Interconexión, las partes han pactado modificar el numeral 1 del Anexo del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 475-2003-GG/OSIPTEL, estableciéndose valores diferenciados para el cargo por transporte conmutado larga distancia nacional, en función al rango de minutos que se curse y el plazo de contratación que se acuerde, valores que son consistentes con el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2007-CD/OSIPTEL, se estableció un nuevo valor para el cargo de interconexión tope antes indicado, por lo que el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que Perusat pague a Telefónica en cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 2° de dicha resolución;

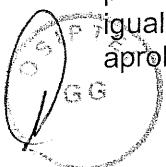
Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Pre Pago" de fecha 30 de abril de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Perusat S.A., para modificar las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, y los numerales 1 y 2 del Anexo del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 475-2003-GG/OSIPTEL, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.



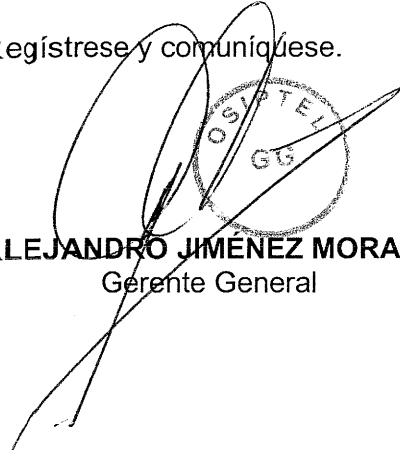
000043

Artículo 3°.- El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que Perusat S.A. pague a Telefónica del Perú S.A.A. deberá sujetarse a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2007-CD/OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Perusat S.A.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General

PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMERCIAL PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS PRE PAGO

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Acuerdo Comercial para Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Pre pago de fecha 04 de Enero de 2002 que celebran de una parte **Telefónica del Perú S.A.A.**, (en adelante "**TELEFÓNICA**"), con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343 según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte, **Perusat S.A.**, (en adelante "**PERUSAT**"), con RUC N° 2016555253, con domicilio en Av. Camino Real 493, Piso 11, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Mario Octavio Navarro Álvarez, identificado con C.E. N° 000280774 según poderes inscritos en el asiento 004 de la Partida Registral número 00380911 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los siguientes términos y condiciones:

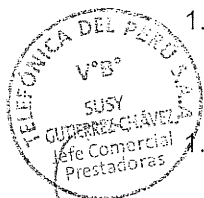
PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26 de junio de 2000, OSIPTEL emitió el Mandato de Interconexión N° 003-2000-GG/OSIPTEL mediante el cual se establece la interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia PERUSAT, con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.2 Con fecha 13 de Noviembre del 2001, mediante Resolución Directorial N° 244-2001, el Ministerio de Transportes asignó a PERUSAT el código de acceso 0-800-8-0071 para llamadas de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago.
- 1.3 Con fecha 04 de Enero de 2002, las partes suscribieron un acuerdo comercial para acceso al servicio de larga distancia de PERUSAT mediante uso de tarjetas pre pago, en adelante el "Contrato Principal", el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 475-2003-GG/OSIPTEL.
- 1.4 Con fecha 19 de noviembre de 2003, mediante Resolución Directorial N° 732-2003-MTC/17, el Ministerio de Transportes asignó a PERUSAT el código de acceso 0-800-8-5072 para llamadas de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago en su condición de comercializador de servicios y/o tráfico telefónico.
- 1.5 Con fecha 30 de junio de 2005, TELEFÓNICA publicó una oferta de transporte conmutado de larga distancia nacional, la cual viene siendo aplicada a los operadores de telecomunicaciones a partir del 1° de julio de 2005.
- 1.6 Con fecha 20 de enero de 2006, TELEFÓNICA publicó descuentos adicionales respecto de la oferta de transporte conmutado de larga distancia nacional, los mismos que son aplicados a los operadores de telecomunicaciones desde dicha fecha.

SEGUNDO.- OBJETO

Por el presente documento, las partes, con la finalidad de incluir el código de acceso para llamadas de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pre pago y de acceder a los precios y condiciones contenidas en la oferta de transporte conmutado de larga distancia nacional, convienen lo siguiente:

- 2.1 Modificar la cláusula tercera del Contrato Principal, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:



"TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de PERUSAT se sujetará a las siguientes condiciones:

- El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de larga distancia a través de los servicios portadores de PERUSAT.
- De ser necesario, TELEFÓNICA brindará el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde PERUSAT no tenga presencia física con interconexión en cuyo caso PERUSAT pagará los cargos establecidos en el presente Contrato. Tratándose de las llamadas originadas en las áreas locales donde PERUSAT no tenga presencia física, el servicio se prestará en la medida que PERUSAT expresamente y por escrito lo solicite. Dichas solicitudes se incorporarán al presente contrato determinando así la ampliación de la cobertura del acceso al servicio de larga distancia regulado por la presente cláusula.
Queda expresamente establecido que las ampliaciones de cobertura no generarán pago alguno estando incorporadas en el costo establecido en el pago por adecuación de red al que se refiere la cláusula octava del presente contrato.
- Las llamadas de larga distancia nacional que se cursen con uso de la tarjeta de pago de PERUSAT sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que PERUSAT tenga vigentes contratos y/o acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a TELEFÓNICA.
- Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas prepago de PERUSAT desde teléfonos públicos de TELEFÓNICA, se regirán por el contrato específico que suscriban las partes para tal efecto.
- PERUSAT será responsable por todo tráfico de larga distancia que sea cursado a través de los códigos 0-800-8-0071 y 0-800-8-5072, así como por la calidad de los mismos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato."

2.2

Modificar la cláusula cuarta del Contrato Principal, la misma que a partir de la fecha de suscripción del presente documento quedará redactada de la siguiente manera:

"CUARTA: CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de larga distancia desde teléfonos de abonados fijos de TELEFÓNICA mediante el uso de tarjetas de pago de PERUSAT se rige por las siguientes reglas:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones asigna los respectivos códigos de acceso al operador de larga distancia para ser activada a través de la plataforma pre-pago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a PERUSAT los códigos de acceso 00-800-8-0071 y 0-800-8-5072.
- Los usuarios de la tarjeta de pago de PERUSAT deberán marcar los códigos de acceso 0-800-8-0071 o el 0-800-8-5072 para acceder al servicio de Larga Distancia de PERUSAT, siendo responsabilidad exclusiva de este operador el control de cada tarjeta que emite y vende."

2.3

Modificar el literal a de la cláusula quinta del Contrato Principal, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"QUINTA: INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO



El sistema de tasación aplicable al acceso de servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas pre pago de PERUSAT será el siguiente:

- La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de PERUSAT deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de PERUSAT contesta (a través de IVR, operadoras, etc).

Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios de las llamadas, los registros de los CDR (Call Data Register), la tasación y asegurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma pre-pago de Larga Distancia de PERUSAT y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable."

- Modificar el numeral primero y el numeral segundo del Anexo del Contrato Principal, los mismos que a partir de la fecha de suscripción del presente addendum quedarán redactados de la siguiente manera:

"1. Cargos de Interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de Contrato a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

Cargo de interconexión en red fija (TF):	TF= US\$ 0.01208/min (tasado al segundo)
Cargo Transporte Conmutado Local (TL):	TL= US\$ 0.00554/min (tasado al segundo)
Cargo Terminación Red Móvil (TM):	Según el siguiente cuadro (tasado al segundo)

Operador	Enero -Diciembre 2007 (US\$ sin IGV)	Enero-Diciembre 2008 (US\$ sin IGV)	Enero- Diciembre 2009 (US\$ sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0.1555	0.1305	0.1056
Nextel del Perú S.A.	0.1491	0.1210	0.0929
Telefónica Móviles S.A.	0.1487	0.1204	0.0922

Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN): Según la tabla de descuentos siguiente (por minuto real):

Lista de Precios de Transporte Nacional de Telefónica
Precios en US\$ sin IGV

Rango de Minutos		Plazo de Contratación			
De	A	Sin Plazo	1 Año	2 Años	5 años
1	200,000	0.04600	0.04140	0.03680	0.03312
200,001	700,000	0.03800	0.03420	0.03040	0.02736
700,001	1,500,000	0.03139	0.02825	0.02511	0.02260
1,500,001	3,000,000	0.02825	0.02543	0.02260	0.02034
3,000,001	5,000,000	0.02620	0.02329	0.02096	0.01886
5,000,001	10,000,000	0.02528	0.02275	0.01950	0.01820
10,000,001	más	0.02250	0.02025	0.01800	0.01620

En caso que PERUSAT seleccione un plazo para la prestación del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional y decida retirarse antes de transcurrido dicho plazo mínimo, PERUSAT quedará obligada al pago, a título de



penalidad integral, a favor de TELEFÓNICA de cualquiera de los siguientes montos, a su elección:

- a) Opción 1:
- Si PERUSAT contrata el servicio por un plazo de uno (1) a menos de dos (2) años: pagará a TELEFÓNICA el íntegro de la retribución que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado.
 - Si PERUSAT contrata el servicio por un plazo de dos (2) a menos de cinco (5) años: pagará a TELEFÓNICA el 30% de la retribución que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado.
 - Si PERUSAT contrata el servicio por un plazo de cinco (5) años: pagará a TELEFÓNICA el 20% de la retribución que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado, o;

Para la aplicación de esta opción, se tomará como referencia el promedio de minutos cursados por PERUSAT por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional en los últimos tres (3) meses, o;

- b) Opción 2. La penalidad será equivalente a:

$$P = M - R$$

Donde:

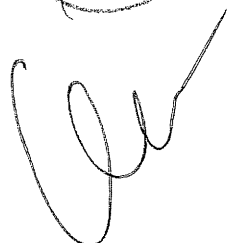
R = Sumatoria de los montos mensuales en US\$ sin incluir el IGV, que resulten de aplicar a los minutos mensuales cursados a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional contratado el precio por minuto del rango correspondiente al plazo de contratación en años escogido por PERUSAT en la tabla de precios indicada en el presente acuerdo, durante el plazo transcurrido en meses desde la fecha de inicio del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional hasta la fecha de solicitud de PERUSAT de cese de la prestación del servicio.

M = Sumatoria de los montos mensuales en US\$ sin incluir el IGV, que resulten de aplicar a los minutos mensuales cursados a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional contratado el precio por minuto del rango correspondiente al plazo de contratación en años que resulte al considerar el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional hasta la fecha de solicitud de PERUSAT de cese de la prestación del servicio, y durante la duración de dicho plazo.

PERUSAT deberá pagar cualquiera de los montos indicados en el párrafo anterior a más tardar a los 15 días calendario siguientes de la solicitud de disminución del plazo de contratación.

La opción escogida para el pago de la penalidad deberá ser indicada por PERUSAT en su solicitud de disminución del plazo de contratación. En caso PERUSAT no efectúe la elección señalada, TELEFÓNICA escogerá de propia voluntad la opción para el pago de la penalidad que éste deberá pagar.

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.



Estos cargos son independientes del pago que PERUSAT deba realizar por acceso a través de teléfonos de uso público.

2. Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Código asignado por MTC: 0-800-8-0071

Primer CDR

- ◇ ANI= Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◇ BNO= 080080071

Segundo CDR:

- ◇ ANI= Número ficticio de PERUSAT (21971500)
- ◇ BNO= Número Nacional abonado llamado.

Información de numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Único CDR:

- ◇ ANI= Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◇ BNO= 080080071

Código asignado por MTC: 0-800-8-5072

Primer CDR:

- ◇ ANI= Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◇ BNO= 080085072

Segundo CDR:

- ◇ ANI= Número ficticio de PERUSAT (21971501)
- ◇ BNO= Número Nacional abonado llamado.

Información de numeración a enviar para llamadas LDI salientes

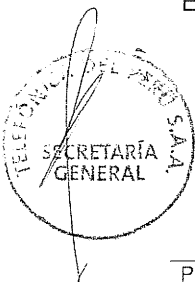
Único CDR:

- ◇ ANI= Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◇ BNO= 080085072"

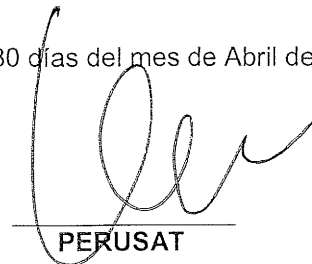
TERCERO.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

En señal de conformidad, firman ambas partes en Lima, a los 30 días del mes de Abril de 2007.




TELEFONICA


PERUSAT